



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2290

Aprobada en 1ª Vuelta: 28/11/1988 - B.Inf. 43/1988

Sancionada: 15/12/1988

Promulgada: 29/12/1988 - Decreto: 2969/1988

Boletín Oficial: 05/01/1989 - Nú: 2629

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1.- Fíjase a partir del año 1989, la inclusión de un cuatro por mil (4 0/00) de las Rentas Generales de la Provincia, en el Presupuesto General de la Provincia de Río Negro, para dar cumplimiento a la Ley 2.043.-

Artículo 2.- Determinase que estos fondos se distribuirán de la siguiente forma por localidades: Ejido Municipal de El Bolsón 60%; Ejido Municipal de Norquinco y Comuna de Río Chico 10%; Ejido Municipal de Comallo 10%; Ejido Municipal de Pilcaniyeu 10% y Ejido Comunal de El Manso 10%.-

Artículo 3.- Los fondos descriptos en el artículo 1 serán asignados como créditos para desarrollar actividades que signifiquen un alto impacto social, económico y demográfico que a juicio de la Autoridad de Aplicación se deben fomentar, para lo que se tendrá en cuenta, la guía de actividades que se detallan en Planilla Anexa Nro 1 de la presente Ley.

Artículo 4.- Los importes de este fondo serán acordados a los beneficiarios a través del Banco de la Provincia de Río Negro y deberán estar suficientemente cubiertos por garantía real en la forma que se convenga con la Autoridad de Aplicación, éstos según los casos tendrán entre uno o dos años de gracia, y no superará el cuatro por ciento (4%) de interés mensual.-

Artículo 5.- Establécese para la denominada área de frontera el presente régimen de exención tributaria a partir del 01/01/89 y por término de 5 (cinco) años que comprenderá:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Impuesto de Sellos: 50%
- b) Impuesto sobre los ingresos brutos: 50%

Artículo 6.- Están comprendidos en el régimen de esta Ley la zona de área de frontera de acuerdo a la delimitación establecida en el artículo 2.-

Artículo 7.- Tendrán capacidad para ser beneficiarios de los créditos y exenciones acordadas por la presente Ley, las personas físicas, sucesiones indivisas y personas colectivas titulares de explotaciones domiciliarias y radicadas en las zonas comprendidas en el artículo 2.-

Artículo 8.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley serán las autoridades previstas en el artículo 5 de la Ley 2.043.-

Artículo 9.- Comuníquese y archívese.-

PLANILLA ANEXA Nro 1

- 1) Construcción y explotación de hoteles, moteles y albergues.
- 2) Infraestructura turística: ampliación hospedajes, construcción de cabañas, adquisición de bienes de uso para actividades turísticas, construcción de aer sillas en Centros de Esquí.-
- 3) Implantación de frutas finas y lúpulo.-
- 4) Colocación de sistemas de riego.-
- 5) Adquisición maquinarias y vehículos transporte producción forestal.-
- 6) Secaderos de lúpulos y fabricación de maltas.-
- 7) Elaboración de jugos concentrados y mostos de frutas.-
- 8) Elaboración, envasado y conservación de frutas, legumbres y hortalizas.-
- 9) Talleres y aserraderos para el trabajo de industrialización integral de la madera.
- 10) Industrialización de cereales, forrajes, oleaginosas, hortalizas, legumbres, frutas finas y otras especies vegetales.-
- 11) Curtiembres e industrias integrales del cuero.-
- 12) Lavaderos de lana y elaboración de subproductos derivados de la actividad.-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 13) Matanza de ganado, preparación, conservación e industrialización de carnes, grasa y subproductos. Frigoríficos de carnes.-
- 14) Instalación de plantas frigoríficas con métodos convencionales especiales.
- 15) Industrialización de leches y sus derivados.-
- 16) Elaboración de alimentos balanceados para animales.
- 17) Producción de frutas finas.-
- 18) Criaderos, viveros e introductores de especies vegetales.
- 19) Cooperativas de servicios: ampliación de stock cilindros gas, ampliación centrales telefónicas, instalación parcial planta envasado de gas, construcción red de gas, agua, cloacas, telefónicas, etc.
- 20) Asentamiento de Establecimientos Industriales con producción de valor agregado.-
- 21) Construcción de mini-fábricas.
- 22) Fábricas de ladrillo, expansión y mejoramiento tecnológico.
- 23) Fabricación de objetos de barro, arcillas, loza, porcelana, gres y semigres, etc.
- 24) Fabricación de productos de arcilla para la construcción.
- 25) Explotación minera, reequipamiento y nuevas explotaciones.
- 26) Instalación de plantas industriales para la construcción masiva de viviendas, elaboradas totalmente con maderas, no superará el 30% de la instalación.-